

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

DECLARACION JURADA DE RESPONSABILIDAD - EMISIÓN DE CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN (CC).

Yo, **Armando Ciro Maldonado Correa**, con C.I. N° **1.546.264**, representante legal de la **Municipalidad de Luque por Unidad Operativa de Contrataciones**, declaro bajo fe de juramento que conozco y entiendo que el resultado del procedimiento licitatorio individualizado con el ID **490834** del procedimiento **LMCN N° 93/2026 CON ID N° 491687 - ADQUISICION DE HERRAMIENTAS, DESMALEZADORAS Y FUMIGADORAS - CONTRATO ABIERTO**.

Por todo lo brevemente expuesto, solicito la publicación en el SICP del contrato con el Código de Contratación correspondiente de la presente adjudicación bajo exclusiva responsabilidad de la convocante. –

Todo esto, relacionado a la Ley N°7021/2022, debido que El proceso en cuestión, es URGENTE ya que tiene como finalidad garantizar la disponibilidad de insumos necesarios para la correcta ejecución de las labores de limpieza, contribuyendo al mantenimiento de la higiene, Salubridad y limpieza de los espacios públicos del municipio.-

Conforme es necesidad imperiosa, ya que los plazos para su finiquito total están comprometidos y realizar las diligencias administrativas para efectivizar es también prioridad para esta convocante. Ya que tiene plazos y los trámites legales tienen su tiempo y si se llegase a protestar el proceso se realizara las diligencias administrativas para el efecto que corresponda jurídicamente, se realiza esta consideración en el trámite de la firma del contrato, por la cual la contratante considera por lógica y sentido común, y de fácil entendimiento que no se estaría transgrediendo los derecho de ninguna otra empresa con acelerar conforme igual tiene posibilidades de protestar, y esperar el mismo plazo de los **7 días hábiles**.-

Queremos agotar instancias, si se puede realizar el trámite de obviar la espera de la firma del contrato – los **7 días hábiles**, ya que los bienes solicitado en el proceso son urgentes y agotar instancias es mi deber constitucional;

Adjudicación (1ª Etapa): En fecha **25/09/2026**, se procedió a la publicación de la resolución y el acta de adjudicación de la primera etapa del llamado de referencia, resultando seleccionada la oferta que mejor se ajustaba a las necesidades técnicas y presupuestarias de la convocante.

Audiencia Informativa: Conforme a los plazos legales establecidos, en fecha **02/10/2026**, se llevó a cabo la respectiva audiencia informativa y se publicó la totalidad de los antecedentes del proceso en el portal de la DNCP, garantizando los principios de transparencia y publicidad.

Acta de Evaluación Rectificatoria (2ª Etapa): Durante la prosecución de los pormenores administrativos en la segunda etapa, el Comité Evaluador emitió un **Acta de Evaluación Rectificatoria**. Dicho documento incluyó precisiones y aclaraciones complementarias que el Comité estimó convenientes respecto al análisis de las ofertas, **sin modificar ni alterar al oferente adjudicado inicialmente que fue remitido en la 2da etapa como también fue facilitado en la audiencia informativa.**

El entender emitido a través del Acta de Evaluación Rectificatoria cumple una función puramente **subsanatoria y aclaratoria** de cuestiones formales internas detectadas por el Comité. Al no existir variación en las condiciones esenciales de la oferta ganadora ni en la persona del adjudicado, se mantiene incólume el orden de prelación y la conveniencia económica para la institución. Por tanto, el acto administrativo inicial de adjudicación goza de plena **presunción de legitimidad y validez**.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

El análisis técnico ratifica que la descalificación del oferente afectado se fundó estrictamente en el incumplimiento de requisitos sustanciales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

- **Interés Legítimo:** El interés público tutelado radica en asegurar que los bienes a adquirir (herramientas, desmalezadoras y fumigadoras) cumplan a cabalidad con el estándar operativo requerido.
- Admitir una oferta que no satisface el PBC vulneraría de forma directa el **Principio de Igualdad de Trato** y de **Legalidad** respecto a los demás participantes. La rectificación del acta, lejos de viciar el proceso, dota de mayor firmeza legal al rechazo de dicha oferta al blindar y explicitar de forma pormenorizada los motivos de su descalificación.

Tratándose de una adquisición bajo la modalidad de **Contrato Abierto**, la suscripción oportuna es crucial para asegurar el suministro continuo de insumos críticos para la gestión institucional. Demorar la firma por aclaraciones que no mutan el fondo de lo resuelto atentaría contra el **Principio de Eficiencia y Economía**.

Estando precluidas las etapas esenciales del procedimiento, habiéndose sustanciado la audiencia informativa del **02/10/2026** sin que las aclaraciones del acta rectificatoria alteren los derechos del adjudicado ni modifiquen las causales objetivas de descalificación del oferente excluido, **este Comité/Asesoría concluye que el expediente administrativo se encuentra plenamente apto y regular.**

Por tanto, **se recomienda y justifica proceder a la firma del contrato respectivo** en el marco del Llamado LMCN N° 93/2026, a fin de dar formal inicio a la ejecución contractual del servicio

Todo esto en base también a;

Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

La presente declaración es realizada en los términos de lo establecido en **Causales de No Tramitación**, en el punto: **c) Adjudicación – segunda etapa:** *Falta de remisión de la Declaración Jurada cuando la firma del contrato no prevé el plazo para la interposición de protestas; Del plazo para formular protesta y la emisión del CC, inciso a); de la Guía de Procedimientos de Contratación – Res. DNCP N° 230/25.*



Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de la
Municipalidad de Luque